



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la sociedad demandada solicita se corrija el auto interlocutorio núm. 0427 de fecha 28 de marzo de 2022, en el sentido de que se reconozca personería a la sociedad LITIGAR PUNTO COM SAS (folio 90 a 93).

Informo, además, que la parte ejecutante remitió a la ejecutada la notificación personal por medio de mensaje de datos el día 20 de abril de 2022 (folios 97 y 98), y la ejecutada a través de apoderado judicial presentó escrito de excepciones de fondo el día 4 de mayo de 2022 (folios 101 al 145).

Le comunico que la apoderada judicial de la sociedad ejecutante el día 03 de agosto de 2022, presentó renuncia del poder (folio 146 a 162), al igual que la Dr. María Camila Acuña Perdomo, mediante memorial radicado el día 18 de octubre de 2022 (folio 163 a 231). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 15 de noviembre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1686

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Aportes Pensión)
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN SA
EJECUTADO: DISTRIBUIDORA TIENDAS & MARCAR LTDA.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00181-00

Palmira — Valle, quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar la información suministrada por la Dra. Jennyfer Castillo Pretel, apoderada judicial de la ejecutante, encontrando que efectivamente en el auto interlocutorio núm. 0427 del 28 de marzo de 2022, el juzgado le reconoció personería para actuar como apoderada judicial de la ejecutante omitiendo reconocer personería a la sociedad LITIGAR PUNTO COM SAS, identificada con NIT 830.070.346-3 y representada legalmente por el Dr. José Fernando Méndez Parodi identificado con cédula de ciudadanía núm. 79.778.892, para actuar como apoderado de la ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, así las cosas, se reconocerá personería a la mencionada sociedad.

De igual forma una vez revisado el expediente encuentra el despacho que la parte ejecutante el día 20 de abril de 2022 practicó la notificación personal del auto interlocutorio núm. 0427 del 28 de marzo de 2022



que libró mandamiento ejecutivo a la ejecutada DISTRIBUIDORA TIENDAS & MARCAR LTDA. (folio 97 al 98), mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónico como lo permite actualmente el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022 y en su momento el artículo 8.º del Decreto-Legislativo 804 de 2020, notificación que surtió su efecto jurídico, debido a que la ejecutada a través de apoderado judicial presentó escrito de excepciones de fondo el día 4 de mayo de 2022 (folios 101 al 145), por lo tanto, se tendrá por notificada la sociedad ejecutada.

Así las cosas, el Despacho infiere de un lado, que dentro del término legal de cinco (5) días, no fue cancelada la obligación por la cual se libró mandamiento ejecutivo en contra de la sociedad DISTRIBUIDORA TIENDAS & MARCAR LTDA.

Ahora, el apoderado judicial de la ejecutada impetró el día 04 de mayo de 2022 escrito de respuesta a la demanda y excepciones de mérito, que de acuerdo con la notificación personal realizada el día 20 de abril de 2022 (folio 97 a 98), se encuentra dentro del término legal de diez (10) días concedido, y siendo esto así, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 443.º del Código General del Proceso aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS, norma procesal aplicable en razón a que no requiere de infraestructura para su aplicación, corriendo traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días para que se pronuncie frente a las excepciones propuestas por la ejecutada y denominadas «INEXISTENCIA DE LA BLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO, GENERICA E INNOMINADA», para que adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Surtido lo anterior, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública consagrada en el parágrafo 1.º del artículo 42.º del CPT y de la SS, modificado por el artículo 3.º de la Ley 1149 de 2007, sobre las excepciones de fondo propuestas por la ejecutada DISTRIBUIDORA TIENDAS & MARCAR LTDA.

Por otro lado, se le reconocerá personería al Dr. Giovanni Rodríguez, para que actúe en nombre de la ejecutada DISTRIBUIDORA TIENDAS & MARCAR LTDA, y en los términos del poder conferido (folios 121 al 123).

Con relación a la renuncia al poder otorgado por la parte ejecutante a la Dra. Yennyfer Castillo Pretel (folio 146 a 150), el Juzgado la aceptará por estar ajustada al inciso 4.º del artículo 76.º del CGP, aplicable por analogía.

En cuanto a la renuncia al poder aportada por la Dra. María Camila Acuña Perdomo, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.019.099.347 de Bogotá DC, con tarjeta profesional 373.053 del CS de la J, una vez revisado el expediente encuentra el juzgado que la mencionada profesional no hace parte del proceso como apoderada judicial de la sociedad demandada, por tanto, el juzgado se abstendrá de dar trámite a la renuncia presentada.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:



Primero. RECONOCER personería a la sociedad LITIGAR PUNTO COM SAS, identificada con NIT 830.070.346-3 y representada legalmente por el Dr. José Fernando Méndez Parodi identificado con cédula de ciudadanía núm. 79.778.892, para actuar como apoderado de la ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA.

Segundo. Tener por notificada a la sociedad DISTRIBUIDORA TIENDAS & MARCAR LTDA, del auto interlocutorio núm. interlocutorio núm. 0427 del 28 de marzo de 2022, de acuerdo con la parte considerativa.

Tercero. RECONOCER personería al Dr. Giovanni Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 16.675.867 y la tarjeta profesional número 95.449 del CS de la J, como apoderado judicial de la ejecutada DISTRIBUIDORA TIENDAS & MARCAR LTDA

Cuarto. TENER por presentadas en tiempo las excepciones propuestas por parte de la ejecutada DISTRIBUIDORA TIENDAS & MARCAR LTDA.

Quinto. CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA. del escrito de excepciones propuestas por la parte ejecutada DISTRIBUIDORA TIENDAS & MARCAR LTDA., de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, para lo pertinente.

Sexto. ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. Yennyfer Castillo Pretel, como apoderada de la parte ejecutante.

Séptimo. ABSTENERSE de dar trámite a la renuncia al poder presentada por la Dr. María Camila Acuña Perdomo, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.019.099.347 de Bogotá DC, con tarjeta profesional 373.053 del CS de la J, de acuerdo a la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria

EINER NIÑO SANABRIA

SAMIR

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

16/Noviembre/2022

La Secretaria.